

Nº Expte.: 57.163/2020.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA PRÁCTICA DE LA CETRERÍA Y SE ESTABLECE EL REGISTRO DE LAS AVES DE CETRERÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

La memoria justificativa y el preámbulo se deberían adaptar al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, conforme al cual “Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.
- h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes”.

Por otro lado, en el proyecto se debería aludir a la posibilidad de presentar de forma electrónica todas las solicitudes y comunicaciones que se contemplen.



Código:	[REDACTED]	Fecha	28/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



III. CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Parte expositiva.

En el décimo párrafo se cita una norma derogada por la Disposición derogatoria única del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. – Artículo 3.

En el apartado 1.a), parece haber un error de cita pues se alude al artículo 8.

3. – Artículo 5.

Razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan que la modificación del Anexo II del Decreto que se cita se realice mediante una disposición final donde se incluya el nuevo Anexo II.

4. – Artículo 7.

En el apartado 1, se indica que “*De acuerdo con la Disposición final segunda del Decreto 126/2017, de 25 de julio, y a fin de tener un conocimiento real de las aves de cetrería, sus posibles transmisiones y cambios de titularidad, se crea el Registro Andaluz de Aves de Cetrería, incluido en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres*”. En relación con lo anterior no parece acertado crear un nuevo registro que se incluya dentro de otro registro. Una cosa es establecer secciones dentro de un registro y otra distinta un registro dentro de otro. Asimismo, habría que recordar que de conformidad con el artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, los medios auxiliares de caza serían objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestre.

En el apartado 5 existe un error de cita.

5. – Artículo 9.


Se debería corregir la redacción del párrafo b).5º, pues se alude a “...desde la fecha de entrada de la solicitud *en su registro...*” y, sin embargo, en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se alude a “...desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro **electrónico** de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación”.

6. – Disposición transitoria única y derogatoria única.

Se deberían titular estas disposiciones.



Código:		Fecha	28/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



7. – Disposición final segunda.

Se recuerda que el proyecto analizado es el de una orden, por lo que no se entiende la habilitación para modificar, que ya se encuentra en el artículo 89.3 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía .

LA SECRETARIA GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco.



Código:		Fecha	28/07/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

